

UNA GUÍA

# Utilizando las Cortes de los Estados Unidos para Obtener Información destinada a Casos Legales en el Extranjero

# Esta guía fue producida por EarthRights International y Corporate Accountability Lab.

**EarthRights International** es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que combina el poder de la ley y el poder del pueblo en defensa de los derechos humanos y del medio ambiente, los que definimos como “los derechos de la tierra.”

Nos especializamos en la investigación de hechos, presentación de acciones legales contra abusadores de los derechos de la tierra, capacitación y formación a líderes y lideresas comunitarias y realización de campañas de activismo. Contamos con oficinas en América Latina, el Sudeste Asiático y Estados Unidos.

**Corporate Accountability Lab** conecta experiencia en diseño legal y en derechos humanos para proteger a las personas y al planeta de abuso empresarial.

-----

[INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG)

   [EARTHRIGHTSINTL](#)

[WWW.EARTHRIGHTS.ORG](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG)

[INFO@CORPACCOUNTABILITYLAB.ORG](mailto:INFO@CORPACCOUNTABILITYLAB.ORG)

[WWW.LEGALDESIGN.ORG](http://WWW.LEGALDESIGN.ORG)

Para obtener más información sobre nuestros casos y acciones de Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero, comuníquese con nuestra oficina en Washington, D.C.

[INFOUSA@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOUSA@EARTHRIGHTS.ORG)

+1 (202) 466.5188

[WWW.EARTHRIGHTS.ORG](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG)

Puede descargar una copia digital de esta guía en

[WWW.EARTHRIGHTS.ORG/PUBLICATIONS](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG/PUBLICATIONS)

¿Necesita más copias de la guía FLA? Puede imprimir copias desde la página web siguiendo las instrucciones que aparecen en [WWW.EARTHRIGHTS.ORG/ES/PUBLICATION/GUIA-DE-ASISTENCIA-LEGAL-UNA-CORTE-EN-EL-EXTRANJERO](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG/ES/PUBLICATION/GUIA-DE-ASISTENCIA-LEGAL-UNA-CORTE-EN-EL-EXTRANJERO)

## Solicitudes de Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero

Existen corporaciones o individuos en los Estados Unidos de América (EE. UU.) que pueden tener información necesaria o útil para un caso en una Corte o Tribunal fuera de los EE. UU. El Estatuto de los EE. UU. para Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero (FLA, por sus siglas en inglés), 28 U.S.C. & 1782 (también conocido como “Sección 1782”), ofrece una manera para que las partes interesadas en un caso obtengan esa información.

Una solicitud FLA es una solicitud a una Corte Federal en los Estados Unidos. Mediante ésta se le pide o solicita a la Corte que ayude a una Corte extranjera, o a una parte interesada en un caso legal del extranjero a obtener información que pueda ser utilizada en ese caso legal.

A este proceso se le conoce como “descubrimiento.” El descubrimiento puede ser en forma testimonial, documental o evidencia física.

Se puede hacer la solicitud cuando el caso legal en el extranjero está en proceso o en preparación. Si bien esta ayuda es generalmente concedida, es discrecional, y la Corte en los EE. UU. no está obligada a acatar la solicitud FLA. Esto significa que, aun si se cumplieran todos los requisitos legales de la solicitud, la Corte de los EE. UU. podría rechazarla.

Se debe tener en cuenta que en esta publicación la palabra “extranjero” es usada para referirnos a casos fuera de los EE. UU. y no fuera de algún país de la Amazonía o América Latina.

Tomando en cuenta que el Estatuto FLA 28 U.S.C. & 1782 es una norma del sistema legal de los EE. UU., debemos entender que una “Corte” se refiere a Tribunales administrativos o judiciales. Para mayor detalle, revise la respuesta a la pregunta *¿Qué tipo de casos legales en el extranjero están cubiertos por la FLA?* de la página 6.



## ¿Cómo usar una solicitud FLA?

La sección 1782 del Estatuto de los EE. UU. para Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero (FLA), permite a una “**PERSONA INTERESADA**” solicitar información perteneciente a una persona o compañía de los Estados Unidos, si es que esta información puede ser de ayuda en un procedimiento legal internacional o en una Corte del extranjero.

La FLA puede ser una herramienta especialmente poderosa porque a pesar de que la mayoría de los países tienen alguna forma de etapa probatoria o hallazgo de documentación en litigios, el tipo y cantidad de información que puede obtenerse y los procedimientos para obtenerla son distintos en cada país. A menudo puede ser difícil utilizar un sistema judicial extranjero para obtener pruebas localizadas en los Estados Unidos, pero una solicitud FLA puede realizarse directamente a una Corte de los EE. UU.

Las Cortes que conceden solicitudes FLA generalmente siguen las mismas reglas y procedimientos probatorios como los que se usan en casos domésticos en los EE. UU., lo que permite un amplio rango de descubrimiento de información.

Los/as solicitantes pueden pedir documentos o pruebas relevantes a su acción legal. Pueden solicitar información, aunque no sepan exactamente cuál es el contenido de esta información, y aunque no sepan si esta información existe o no.

---

Una **PERSONA INTERESADA** sólo necesita tener un “interés razonable en la obtención de la información.” No tiene que ser parte en el proceso en el extranjero.

Para más información, consulte la página 8.

---

No hay una definición clara sobre lo que es “procedimiento en una Corte o Tribunal en el extranjero,” pero algunos ejemplos incluyen “los jueces a cargo de un caso, Tribunales administrativos y arbitrales, y agencias cuasi judiciales.”

Para obtener más información, consulte las páginas 6-7.

## LIMITACIONES

Aunque las acciones FLA son herramientas potencialmente útiles para obtener información, existen algunas limitaciones en cuanto a su disponibilidad.

Incluso si cumple con todos los requisitos legales, un/a juez/a puede decidir no conceder la solicitud de asistencia jurídica extranjera. Si el/la juez/a niega una solicitud FLA, la persona que hace la solicitud puede apelar. Sin embargo, el Tribunal de apelación sólo revertirá la decisión si el/la juez/a cometió un error grave, como la aplicación de una norma jurídica errónea para evaluar la solicitud.

Además, los Tribunales Federales estadounidenses se dividen en regiones, y estos pueden tener interpretaciones diferentes de la ley, por lo que las reglas que se aplican en una acción FLA no son siempre las mismas en todos los Estados Unidos. Esto significa que la misma pregunta o problema podría obtener una respuesta diferente dependiendo de dónde se realizó la solicitud.

Algunas preguntas aún no han sido consideradas por ninguna Corte en los EE. UU., o solo se han considerado en unos pocos casos. Así que no hay muchas decisiones legales o precedentes, y no hay respuestas claras a cada pregunta.



## TEXTO REGLAMENTARIO

EL TEXTO COMPLETO DEL ESTATUTO DE LOS EE. UU. SOBRE ASISTENCIA LEGAL A CORTES EN EL EXTRANJERO.

(FLA) 28 U.S.C. & 1782

Asistencia a Tribunales Internacionales y del Extranjero y a litigantes ante tales Tribunales

(a) La Corte del distrito en el que una persona reside o se encuentra puede ordenarle rendir testimonio o declaraciones o producir un documento u otra cosa para utilizarse en un proceso en un Tribunal extranjero o internacional, incluyendo las investigaciones criminales conducidas antes de la acusación formal. La orden puede ser realizada de conformidad con una carta rogatoria emitida o por un Tribunal extranjero o internacional o a partir de una solicitud de cualquier interesado y puede estipular que un testimonio o declaración sea practicado o que un documento u otra cosa sean exhibidos ante una persona designada por la Corte. En virtud de su nombramiento, la persona designada tiene el poder de tomar el juramento que fuere necesario, así como recibir un testimonio o declaración. La orden puede disponer la forma como se efectúe la práctica y el procedimiento, que puede ser entera o parcialmente conforme a la práctica y procedimiento del país extranjero o del Tribunal internacional, en la práctica de testimonio o declaración o en la exhibición de un documento u otra cosa. Salvo que la orden diga lo contrario, un testimonio o declaración será practicado de acuerdo a las Reglas Federales de Proceso Civil así como la exhibición de un documento u otra cosa.

Una persona no puede ser obligada a dar un testimonio o declaración o a exhibir un documento u otra cosa en violación de cualquier privilegio que sea legalmente aplicable.

(b) Este capítulo no es óbice para que una persona dentro de Estados Unidos dé su testimonio o declaración voluntariamente o exhiba un documento u otra cosa para que sea usado en un proceso en un Tribunal extranjero o internacional ante cualquier persona y de cualquier manera que dicha persona considere aceptable.

## Preguntas Frecuentes

### ¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN PUEDO OBTENER A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN FLA?

El Estatuto mismo menciona el descubrimiento de testimonios y documentos; esto incluye declaraciones y exhibición de documentos. Las Cortes tienen discreción para ordenar otras formas de evidencia e información. En unos pocos casos, los Tribunales han ordenado otras formas de pruebas, incluso interrogatorios y pruebas físicas tales como muestras de sangre. Pero la mayoría de los Tribunales sólo han permitido testimonios y documentos, y una Corte negó una solicitud de interrogatorios en un caso reciente.

La FLA permite a las Cortes de los EE. UU. seguir las reglas de las Cortes extranjeras para determinar qué información se va a solicitar y cómo será exhibida, o seguir las reglas que se aplican en las reglas federales del procedimiento civil.

### ¿DE QUÉ TIPO DE FUENTES PUEDO OBTENER INFORMACIÓN?

Bajo los procedimientos de los EE. UU., cualquier corporación o persona y, posiblemente, un/a oficial gubernamental, más no una agencia gubernamental, que pueda tener información relevante, puede estar sujeta a responder una solicitud FLA. Sin embargo, existen algunas consideraciones especiales.

Primero, es menos probable que una Corte de los EE. UU. conceda una solicitud en contra de una persona o corporación que ya sea parte de un caso legal en el extranjero, porque la misma Corte extranjera podría ordenar que esa persona revele la información. En el caso Chevron, mencionado

En una declaración, una persona da testimonio, bajo juramento, en un procedimiento registrado fuera de la Corte.

Una **exhibición de documentos** se refiere a conseguir documentos en particular u otros medios de registro incluyendo archivos digitales y grabaciones audiovisuales.

Las **solicitudes de documentos** se pueden usar para obtener documentos particulares u otros registros (incluidos archivos digitales y grabaciones de audio y video).

Los **interrogatorios** son preguntas escritas que deben responderse bajo juramento.

La **evidencia física** es cualquier objeto físico utilizado como evidencia, como sangre, huellas dactilares o huellas.



en otra parte de esta guía, la acción legal en el extranjero fue contra Chevron Nigeria, pero la solicitud fue dirigida a la Corporación Chevron, la compañía matriz en los EE. UU., que no estaba sujeta a la autoridad de las Cortes nigerianas.

Segundo, las Cortes generalmente requerirán que una corporación produzca información que está en las manos de otra corporación de la que ésta es dueña – una filial o subsidiaria – si es que la corporación matriz controla en efecto a la filial. Pero como mencionamos abajo, algunas Cortes pueden poner límites a la provisión de información localizada fuera de los Estados Unidos. Las Cortes no han estado de acuerdo sobre si se puede obtener información de abogados/as en los Estados Unidos que tengan documentos relevantes para casos extranjeros.

Además, los/las diplomáticos/as y embajadas en los Estados Unidos, y las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, pueden tener inmunidad contra las acciones FLA.

### **¿QUÉ TIPO DE CASOS LEGALES EN EL EXTRANJERO ESTÁN CUBIERTOS POR EL FLA?**

No existe una regla clara respecto al tipo de casos legales fuera de los EE. UU. que pueden recibir asistencia legal por una Corte de los EE. UU. a través de una solicitud FLA. Además, algunas Cortes están en desacuerdo sobre este punto.

Todas las Cortes de los EE. UU. deberían estar de acuerdo en que los casos en el extranjero incluyan:

- › Casos judiciales ordinarios;
- › Investigaciones criminales por jueces, antes de que una denuncia criminal haya sido interpuesta (en los sistemas legales donde los jueces investigan y establecen la persecución del delito);
- › Tribunales administrativos; y
- › Casos en Cortes internacionales, tales como la Corte Internacional de Justicia o sistemas de Cortes regionales.



Algunas Cortes de los EE. UU. pueden estar en desacuerdo en que los casos incluyan:

- › Tribunales de arbitraje;
- › Procedimientos gubernamentales que no resulten en adjudicación de casos (tales como una Comisión investigadora de una Legislatura o Congreso extranjero o de una agencia de un poder ejecutivo extranjero); y
- › Otros métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación y la mediación.

Sin embargo, todos los Tribunales de los Estados Unidos deben acordar que el Estatuto cubra:

- › Casos judiciales ordinarios;
- › Investigaciones penales por parte de magistrados/as, antes de que se haya presentado un caso penal (en los sistemas legales donde los jueces investigan y organizan el enjuiciamiento de delitos);
- › Tribunales administrativos; y
- › Casos en Tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia o los sistemas de Tribunales regionales.

Por lo general, los Tribunales aún no han considerado si el Estatuto cubre:

- › Casos en comisiones nacionales o regionales de derechos humanos; y
- › Otros casos que pueden dar lugar a una decisión, pero donde la decisión no es legalmente vinculante.

-----  
 Los **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS** son instancias jurisdiccionales regidas por agencias gubernamentales y típicamente consideran las acciones y beneficios gubernamentales, tales como inmigración, patentes o procedimientos de seguridad social.

-----  
 En los **TRIBUNALES DE ARBITRAJE**, los participantes acuerdan que su caso sea decidido por árbitros privados en vez de una corte.



## ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA SOLICITUD FLA?

La solicitud FLA puede ser presentada por una Corte o autoridad de un Tribunal fuera de los EE. UU., así como por cualquier “persona interesada” en un caso en el extranjero.

Algunos Tribunales extranjeros han presentado peticiones FLA. Los gobiernos extranjeros pueden utilizar un acuerdo internacional conocido como la Convención de Evidencias de La Haya.

Muchos países tienen Tratados de Asistencia Legal Mutua (TALM) con los EE. UU. con el objetivo de obtener una etapa probatoria. A menos que el TALM diga específicamente que sus procedimientos son la manera exclusiva de que otro país obtenga evidencia de los Estados Unidos, los fiscales pueden usar la FLA directamente en vez de, o además de, los procedimientos del tratado.

## ¿QUIÉN ES UNA “PERSONA INTERESADA”?

No existe una definición única para una “persona interesada.” Definitivamente esta incluye a las partes en el caso legal extranjero, como demandante, acusado/a o fiscal.

Además, una persona interesada puede ser cualquier persona con un interés razonable en obtener la información y esto puede incluir a personas que inician una investigación o a cualquier persona con el derecho de presentar información en un caso legal; por ejemplo, en muchos países las víctimas de crímenes pueden presentar evidencia en casos penales.

Puede ser más difícil demostrar que la persona que solicita la información es una “persona interesada” si esta persona no es parte en el proceso extranjero. Algunas Cortes han establecido que el/la solicitante debe tener un “rol activo” que va más allá de “monitorear el progreso del litigio y recibir actualizaciones de las partes en litigio.” Otras han señalado que el/la solicitante debe tener acceso a un proceso o mecanismo que le permita presentar la evidencia.

## **¿EN QUÉ ETAPA DEL CASO EXTRANJERO PUEDO SOLICITAR ASISTENCIA?**

El caso legal extranjero puede estar en cualquier etapa, siempre que la persona que solicita la información pueda usarla en el caso. El caso ni siquiera necesita estar archivado todavía.

La FLA menciona “investigaciones criminales llevadas antes de la acusación formal,” y la Corte Suprema también ha establecido que el caso no necesita haber sido presentado ante una Corte previamente, basta con que una acción de ese tipo pueda encontrarse en una etapa de “consideración razonable.” Así que es posible obtener información a través de la FLA incluso antes de que la acción legal sea presentada; por ejemplo, cuando se realiza la investigación de búsqueda de hechos que puedan llevar a un caso legal.

Aunque los Tribunales generalmente han interpretado la “consideración razonable” de manera amplia, algunos Tribunales han dicho que el/la solicitante debe demostrar que realmente está contemplando el uso de la información en una acción legal.

Las Cortes también han concedido solicitudes de información para usarse en procedimientos de ejecución de decisiones judiciales después del proceso declarativo, así como en investigaciones en proceso, juicios y procedimientos de apelación.

## **¿ES NECESARIO TRATAR DE OBTENER LA INFORMACIÓN EN LA CORTE EXTRANJERA PRIMERO?**

No hay requisitos para pedir la información en la Corte extranjera antes de aplicar a una Corte de los EE. UU. Dicho esto, si la información fuera fácil de obtener a través de un Tribunal extranjero, es menos probable que el Tribunal de los EE. UU. otorgue la solicitud de la FLA.

Las Cortes de los EE. UU. muchas veces permiten el descubrimiento de información que no puede ser obtenida a través de procedimientos de descubrimiento en el extranjero. Sin embargo, puede ser un problema si es probable que el Tribunal extranjero rechace la información y no permita que se use en el caso después de que se haya recopilado.



## ¿ES IMPORTANTE DÓNDE SE PRESENTA LA DENUNCIA?

Sí. De acuerdo con la Sección 1782, una Corte sólo tiene jurisdicción sobre una acción FLA si ésta es presentada en el lugar donde “reside” o se “encuentra” la “persona” de la que se requiere la información.

Dado que varios Tribunales pueden otorgar una solicitud a la misma persona o empresa, los/as solicitantes pueden considerar cuál es el mejor Tribunal del foro para presentar una solicitud. Un Tribunal puede rechazar una solicitud si la parte ya ha presentado una solicitud similar en un Tribunal diferente.

El lugar donde se presenta no necesariamente tiene que estar donde se encuentra la evidencia. Por ejemplo, una persona o empresa puede ser “encontrada” en algún lugar, pero tener acceso a documentos relevantes que se encuentran en otro lugar.

Una persona particular “reside” donde está su hogar principal y se “encuentra” donde está presente físicamente cuando es notificada oficialmente de la solicitud.

Las compañías generalmente “residen” o se “encuentran” en el lugar donde están registradas, incorporadas o donde se localiza su sede principal. Y también, en el lugar donde tienen negocios significativos.

## ¿IMPORTA DÓNDE SE PUEDEN UBICAR LOS DOCUMENTOS O TESTIMONIOS?

Pueden haber limitaciones geográficas para obtener información, pero las reglas dependen de si usted está buscando documentos u otra evidencia física o si usted está buscando obtener un testimonio oral. También puede depender de dónde presente la solicitud.

En cuanto a los documentos, las Cortes difieren acerca de si se puede utilizar una solicitud FLA para obtener información localizada fuera de los Estados Unidos; por ejemplo, documentos guardados por una oficina o filial en el extranjero. Algunas Cortes han requerido que las compañías en los EE. UU. presenten documentos localizados fuera de los EE. UU.,

especialmente si los documentos son controlados por alguien en los EE. UU., pero otras Cortes han decidido que no.

Si usted busca el testimonio de una persona específica debe presentar la solicitud en el distrito donde vive la persona.

Si bien usted solo/a puede requerir que la persona viaje hasta un máximo de 160.93 kilómetros (100 millas, según la legislación de los EE. UU.) para ofrecer una declaración, la declaración puede ser coordinada para que sea tomada en cualquier lugar; no es necesario que sea en la misma ciudad del juzgado.

### **¿HAY ALGÚN LÍMITE PARA OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN FLA?**

En general, una persona puede intentar obtener información que sea relevante en un caso legal en el extranjero, pero hay límites.

El Tribunal de los EE. UU. podría negar o limitar las solicitudes que sean demasiado onerosas o intrusivas, es decir, si solicitan demasiados documentos, o información que sea demasiado difícil o costosa de obtener, o información personal o delicada.

La Corte de los EE. UU. también rechazará pedidos de información confidencial protegida por secreto profesional, como las comunicaciones entre un/a abogado/a y su cliente. Este rechazo puede proteger también los privilegios legales en el extranjero, en cuyo caso la Corte de los EE. UU. puede requerir “pruebas autorizadas” para revelar información que podría violar un privilegio en el extranjero.

La Corte rechazará solicitudes si el/la juez/a piensa que han sido diseñadas para hostigar a la persona que tiene la información.

El Tribunal de los EE. UU. también puede rechazar una solicitud si es probable que el Tribunal extranjero no acepte la información solicitada (por ejemplo, debido a la etapa del litigio u otros límites procesales del Tribunal extranjero) y podría preguntarle al Tribunal extranjero si la aceptaría.

## CASO I

---



Los demandantes en un caso contra la filial nigeriana de Chevron utilizaron una petición FLA para solicitar evidencia de Chevron Corporation en los Estados Unidos, incluyendo las evaluaciones de impacto ambiental y otras pruebas de los efectos ambientales dañinos sobre el ambiente y la salud derivados de la quema de gas en la extracción petrolera.

Los pobladores desistieron de la petición FLA tras llegar a un acuerdo confidencial. Si bien los términos del arreglo son confidenciales, los demandantes están satisfechos con el resultado. Los aldeanos luego presentaron documentos de Chevron Corp. a la Corte en Nigeria.

EarthRights cree que este puede ser el primer caso en el que un grupo de interés público ha utilizado una acción de Solicitud de Asistencia Legal en el Extranjero (FLA) para ayudar a comunidades en la obtención de información de una multinacional estadounidense.

**FOTO CC POR KEN DOERR**

Más información sobre este caso está disponible en [WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE)

### **¿PUEDO UTILIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA OTROS PROPÓSITOS QUE NO SEAN EL PROCEDIMIENTO EN EL EXTRANJERO?**

Según el Estatuto, los Tribunales pueden ordenar que se produzca información “para su uso en un procedimiento en un Tribunal extranjero o internacional,” pero el Estatuto no limita su uso a ese procedimiento.

A menos que las partes estén de acuerdo o que la Corte ordene que la información solo puede ser utilizada para el caso en el extranjero, la información obtenida puede ser utilizada con cualquier propósito. Sin embargo, la Corte puede rechazar una solicitud si considera que la información es solicitada con otro propósito, o que se busca de mala fe.

El Tribunal también puede otorgar la solicitud, pero establecer condiciones sobre cómo se puede utilizar la información. Por ejemplo, el Tribunal podría exigir que la información se mantenga confidencial, excepto para presentarla al Tribunal extranjero.

**CASO II**

Los líderes de los tres pueblos Maasai en Tanzania presentaron una solicitud FLA contra Thomson Safaris, la filial estadounidense de una compañía de safaris que supuestamente participó en la apropiación de tierras y la violencia contra sus comunidades. Los Maasai obtuvieron documentos y testimonios exitosamente como ayuda en su demanda contra la compañía de safaris en el Tribunal de Tanzania.

**FOTO: LOS HOMBRES DEL PUEBLO MAASAI SUKENYA  
CRÉDITO: GRUPO DE DERECHOS DE LAS MINORÍAS  
(MINORITY RIGHTS GROUP)**

Más información sobre este caso está disponible en [WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG/LEGAL/FOREIGN-LEGAL-ASSISTANCE)



## ¿PUEDE LA PARTE DE LA QUE BUSCO INFORMACIÓN SOLICITAR A SU VEZ INFORMACIÓN DE MÍ?

Es posible. Algunas Cortes han decretado que la persona que solicita la información también debe dar información de manera recíproca, pero otras Cortes han rechazado esto.

Una Corte puede requerir un descubrimiento recíproco si la otra parte está participando en el proceso extranjero y por ende, existe la necesidad similar de información, y si la otra parte no pudo usar el FLA para obtener información de la parte solicitante (por ejemplo, si la parte solicitante no se encuentra en los Estados Unidos). La Corte puede requerir que la otra parte cumpla con los mismos estándares para otorgar el descubrimiento recíproco.

## ¿CUÁNTO CUESTA PRESENTAR UNA SOLICITUD FLA?

Hay tres tipos de costos que puede generar una petición FLA.

Primero, para presentar una solicitud en una Corte federal se debe pagar una tasa de presentación de alrededor de USD \$ 400-500. Dependiendo de la Corte pueden haber otras tasas adicionales que deben pagarse. Sin embargo, si usted no puede pagarlo, puede beneficiarse aplicando a la condonación de las tasas con el argumento de **in forma pauperis** o amparo de pobreza.

Segundo, si usted está solicitando declaraciones, tendrá que pagar una pequeña tasa a la persona que rinde el testimonio, así como también contratar a un/a funcionario/a de la Corte para que tome el juramento y transcriba la declaración. Los costos del funcionario de la Corte pueden costar más de mil dólares (USD \$ 1.000) por día, así que es necesario ser cuidadoso/a en calcular el tiempo que tomará pedir la declaración.

Tercero, es posible que usted necesite pagar los costos por realizar la búsqueda, sacar las copias y enviar los documentos u otra forma de evidencia solicitada. Normalmente, la persona que tiene los documentos debería pagar estos costos. Sin embargo, en algunos casos, las Cortes han requerido que los/as solicitantes asuman parte de los costos o paguen su totalidad. Otras

-----  
Alguien a quien se le otorga estatus **IN FORMA PAUPERIS** no tiene que pagar las tarifas de la Corte. Para lograr este estatus, debe enviar una solicitud que demuestre que tiene pocos o ningún ingreso o propiedad.

-----  
En una **DECLARACIÓN**, una persona rinde testimonio, bajo juramento, en un procedimiento grabado fuera de la Corte.

-----  
La **GARANTÍA** es una cantidad de dinero que cubre los costos de búsqueda y copias.



Cortes han requerido que los/as solicitantes paguen una garantía o fianza de antemano.

La Corte casi siempre dirá de antemano si va a requerir que pague alguno de esos costos. Sin embargo, si usted es beneficiario/a del estatus **in forma pauperis** o está protegido/a bajo el amparo de pobreza, es muy posible que la mayoría de Cortes no le pidan pagar costos, especialmente si la información solicitada la posee una corporación o individuo con dinero.

### **¿CÓMO DEBE SER LA SOLICITUD PARA QUE SEA ACEPTADA POR UNA CORTE EN EE. UU.?**

No hay un formato estándar para las acciones FLA, pero EarthRights International puede proveer ejemplos de tales solicitudes. También debe tener un/a abogado/a de los EE. UU. que esté familiarizado/a con las normas y procedimientos locales en el Tribunal donde está presentando la declaración.

### **¿CUÁNTO DURARÁ EL PROCESO?**

Esto variará dependiendo de algunas cosas. Si la persona con la información no tiene objeción a la solicitud, reunir la información puede tomar poco tiempo, alrededor de algunos meses para recopilarla toda. Sin embargo, si hay un debate o litigio en la Corte, atender la solicitud puede tomar meses o incluso años antes de lograr conseguir la información.

Ya que no hay una escala de tiempo estricta para que un/a juez/a decida si otorga o rechaza una solicitud, podría tomarle meses proferir una decisión. Así que es mejor realizar la solicitud con mucha anticipación al momento en que usted considere que podría requerir usar la información.

### **¿SI PRESENTO LA SOLICITUD APROPIADAMENTE, TENGO LAS GARANTÍAS DE PODER OBTENERLA?**

No. La decisión final se deja a criterio del/de la juez/a, por lo tanto, aunque la solicitud cumpla todos los requisitos, la solicitud puede ser rechazada o limitada.

Como ya se explicó anteriormente, usted puede apelar si la solicitud es rechazada, pero las apelaciones pueden ser difíciles porque los jueces de Cortes de primera instancia en los EE. UU. tienen mucha discreción sobre las solicitudes de la FLA.

La otra parte también puede apelar si se concede la solicitud de la FLA, por lo que luego se puede negar el descubrimiento en la apelación.

### **¿HAY ALGUNA PENALIDAD SI LA SOLICITUD ES RECHAZADA?**

Puede ser. Si una solicitud de asistencia es rechazada, la Corte puede exigir que usted pague los costos de la otra parte, aunque no hemos visto casos donde esto haya ocurrido. (En el sistema legal de los EE. UU., los “costos” son limitados y no incluyen los honorarios de los abogados.) Es poco probable que un/a solicitante con poco dinero tenga que pagar los costos de la otra parte.

### **¿CÓMO PUEDO GARANTIZAR QUE EL TRIBUNAL EXTRANJERO ACEPTARÁ LA EVIDENCIA?**

Las reglas sobre qué evidencia sería aceptada varían en diferentes países y sistemas judiciales. Usted o su abogado/a debe investigar lo que es necesario para que la Corte acepte las pruebas obtenidas a través de la acción de la FLA. A veces, la Corte extranjera también puede exigir una certificación de la parte que produce la evidencia, que puede solicitar al Tribunal de los EE. UU.



## Requisitos para usar FLA

Esta lista de verificación resume los requisitos claves para presentar una solicitud de Asistencia Legal a Cortes en el Extranjero – FLA.

Si su caso cumple los requisitos y se puede beneficiar de una solicitud FLA, por favor póngase en contacto con EarthRights International a través del siguiente correo electrónico: [INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG)

### 1. FINALIDAD

- ¿Tiene una persona natural o jurídica en EE.UU. evidencia que puede ayudar a su caso? ¿Está la evidencia localizada en EE.UU.?
  - › La evidencia puede incluir documentos y testimonios, y debe tener como objetivo ayudar a un caso legal. Los Tribunales permiten el hallazgo de documentos dentro de los EE. UU., sin embargo, también es posible conseguir documentos localizados fuera de los Estados Unidos, aunque es más fácil obtener documentos adentro de los EE. UU.  
El testimonio sólo puede obtenerse de los/las testigos/as que se encuentren o residan en los EE. UU.
- ¿Podría usarse la evidencia en el caso extranjero?
  - › Un Tribunal tiene más probabilidades de conceder la solicitud si se puede demostrar que la evidencia será aceptada por la Corte o Tribunal extranjero.

### 2. CASO EXTRANJERO

- ¿Se trata de un caso legal en curso en otro país? Si no es así, ¿se trata de una investigación que puede conducir a un caso legal más adelante?
  - › La evidencia debe ser útil para algún procedimiento legal extranjero; es más simple si se trata de un caso en curso, pero los casos en otras etapas, incluyendo la investigación, también pueden calificar para asistencia legal.

- ¿El caso tiene sede en una Corte o Tribunal similar?
  - › Las Cortes estadounidenses, por lo general, proporcionan asistencia a casos que se llevan en Tribunales en el extranjero. Otros tipos de Tribunales y procesos también pueden calificar, especialmente si ellos pueden dar lugar a una decisión vinculante.

### 3. LAS PARTES INTERESADAS

- ¿Es usted una parte con la capacidad de presentar evidencia en un caso en una Corte fuera de los EE. UU.?
  - › La solicitud debe hacerse por una “persona interesada.” Esta persona no tiene que ser necesariamente parte en el caso en la Corte extranjera, pero es más fácil obtener la solicitud FLA si usted tiene la capacidad de aportar las pruebas en un caso ante una Corte extranjera.
- ¿Se trata de un caso en que la persona que tiene la evidencia NO es parte en el caso extranjero?
  - › Los Tribunales estadounidenses pueden conceder asistencia legal para obtener pruebas de individuos y corporaciones que son partes en el caso ante una Corte extranjera, pero puede ser más fácil obtener evidencia de otras personas que no son participantes directos en el caso en una Corte extranjera.

### **OFICINA EN AMÉRICA LATINA**

[INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOPERU@EARTHRIGHTS.ORG)

Av. Jorge Basadre 489, dpto 401  
San Isidro, 15073, Lima Peru

### **OFICINAS EN EL SUDESTE ASIÁTICO**

[INFOASIA@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOASIA@EARTHRIGHTS.ORG)

Chiang Mai, Thailand  
Yangon, Myanmar

### **OFICINA EN ESTADOS UNIDOS**

[INFOUSA@EARTHRIGHTS.ORG](mailto:INFOUSA@EARTHRIGHTS.ORG)

1612 K St NW, Suite 800  
Washington, DC 20006

   EARTHRIGHTSINTL  
[WWW.EARTHRIGHTS.ORG](http://WWW.EARTHRIGHTS.ORG)

### **CORPORATE ACCOUNTABILITY LAB**

[INFO@CORPACCOUNTABILITYLAB.ORG](mailto:INFO@CORPACCOUNTABILITYLAB.ORG)

6214 N. Glenwood Ave  
Chicago, IL 60660  
(773)346-5545

 CORPACCTLAB  
 CORPACCOUNTABILITYLAB  
[WWW.LEGALDESIGN.ORG](http://WWW.LEGALDESIGN.ORG)